



Actualización de las tarifas para el 2010 publicada en BOP. 273, de 17/11/2009.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de voz pública.

ARTÍCULO 1º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación **del servicio municipal** de voz pública

ARTÍCULO 2º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

No se considerará sujeto a esta tasa la propia Corporación cuando haga uso del servicio de voz pública cualquiera de sus departamentos o servicios.

ARTÍCULO 3º.- Cuota tributaria.

La cuantía de **la tasa** por la difusión de noticias por medio de Voz Pública o Pregonero será, **por cada recorrido** o turno y **por cada anunciante** de:

BANDO COMUNICANDO UN ENTIERRO	16,61 €
RESTANTES BANDOS	33,21 €

La cuantía de la tasa se actualizará anualmente en función del incremento determinado en la ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones del personal al servicio del sector público.

ARTÍCULO 4º.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al solicitarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ARTÍCULO 5º.- Gestión.

1.- El pago de esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. No se prestará el servicio sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en Registro de Entrada de este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado, acompañándola de documento acreditativo del pago de la tasa.



Tendrán preferencia aquellos bandos que comuniquen un entierro sobre los restantes. En caso de coincidencia en la fecha o tiempo en que se desea se realice el servicio se seguirá riguroso orden de entrada.

3.- El encargado de este servicio creará un expediente anual en el que constarán todas las solicitudes atendidas durante el ejercicio.

4.- El servicio de Voz Pública no se prestará para la difusión de:

- Bandos publicitarios y/o relativos a actividades económicas quedando por tanto dichos bandos excluidos de este servicio municipal
- Bandos publicitando actos y/o comunicados de contenido político

Quedando por tanto dichos bandos excluidos de este servicio municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.